



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4126-SPA-2586

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- | 4300 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4126-SPA-2586**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

*(...) desde marzo de 2019 note que (...) [la] bugambilia con 30 años de vida estaba decaída. En mayo de 2019, después de integrar [sic] ponerle fertilizante y agua, sin cambios un jardinero vio un hoyo de taladro en el tronco. La podó completamente y empezó a retoñar hace como un mes (...) la bugambilia, el aguacate y la higuera [ubicados en Pilares, número 405, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] están muy afectados. El jardinero (...) dijo que el tronco huele a productos químicos (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de una bugambilia, un aguacate y una higuera localizados en Pilares, número 405, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4126-SPA-2586

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200 4 3 0 0 -2021

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Pilares, número 405, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de una "Bugambilia", así como de dos árboles de nombres comunes "Aguacate" e "Higuera", mismos que colindan con una barda perimetral y presentan condición general declinante incipiente; sin embargo, no se percibieran olores o cambios en la coloración del tronco que indicara que dichas especies vegetales estaban siendo afectadas por alguna sustancia.

No obstante, se citó a comparecer a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados; quien mediante acto de comparecencia manifestó que desconocía los hechos referidos en la denuncia, así como negó haber realizado algo en perjuicio de los bienes del vecino del inmueble ubicado calle Pilares, número 405, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo la evaluación de las condiciones físicas y fitosanitarias de las especies vegetales objeto de investigación, emitiendo para ello, la Opinión Técnica con número de folio PAOT-2019-1180-DEDPPA-516, de la cual se desprende lo siguiente:

"(...) 4.2. Condición general. Los árboles se encontraron plantados en el área verde del patio trasero del predio. Sus características dendrométricas, físicas y fitosanitarias se describen a continuación:

ID.	Especie/Nombre común	Altura (m)	DAP <sup>1</sup> (cm)	DAC <sup>2</sup> (cm)	Observaciones
1	<i>Ficus carica</i> /Higuera	3.5	4.0, 4.0 y 5.0	2.0	Presenta desmoche, follaje enfermo y seco, ramas secas, cavidades, grietas y heridas en tronco no compartimentadas, copa desbalanceada, anclaje débil. Se encuentra a una distancia de 20.0 cm de la base del tronco a la pared del predio contiguo.
2	<i>Persea americana</i> /Aguacate	9.0	12.0	2.5	Presenta desmoche, muerte de ramas apicales, follaje enfermo y seco, partes del tronco secas, cinchamiento en tronco. Se encuentra a una distancia de 20.0 cm de la base del tronco a la pared del predio contiguo.

<sup>1</sup> DAP: Diámetro a la altura del pecho.

<sup>2</sup> DAC: Diámetro de copa.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4126-SPA-2586

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4300 -2021

3	Bougainvilleasp./Bugambilia	8.0	20.0 y 23.0	La persona que atendió la diligencia mencionó que el árbol tiene aproximadamente 30 años de edad. Presenta inclinación del tronco, cuerpos fructíferos en la base del tronco, corteza incluida, se bifurca desde la base del tronco, carece de follaje, más del 40% de tejido necrótico. Se encuentra a una distancia de 25.0 cm de la base del tronco a la pared del predio contiguo.
---	-----------------------------	-----	-------------------	--

Conforme al cuadro anterior, la condición general de los árboles se determina como declinante severo, con base en el estado de salud observado y descrito en el cuadro anterior ya que la "bugambilia" presenta cuerpos fructíferos en la base del tronco lo cual es indicio de afectación a su sistema de raíces, el aguacate presenta muerte de ramas apicales lo cual es un deterioro significativo a su estado fitosanitario y la higuera presenta anclaje débil; dichas condiciones son consideradas como afectaciones significativas a la salud de los árboles ya que difícilmente podrían tener una mejoría

(...)

4.4. De acuerdo al puntaje obtenido en el Cuadro 2, se observa que los ejemplares arbóreos obtuvieron valores en el intervalo de 31 a 50 (Cuadro 3), por lo que se determina que representan **riesgo medio** para las personas y sus bienes (...)"

Por lo antes expuesto, en relación a los artículos 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta entidad remitió la referida Opinión Técnica a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, con la finalidad de que valore su contenido y en su caso determine las acciones a realizar para el manejo de los ejemplares referidos.

Cabe destacar que la referida Opinión Técnica, se hizo del conocimiento de la persona denunciante.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de manejo de arbolado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para determinar que las condiciones físicas y fitosanitarias que presentan los ejemplares de nombres comunes "Bugambilia" "Aguacate" e "Higuera", que se localizan en calle Pilares, número 405, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, estén asociadas al vertimiento de sustancias químicas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4126-SPA-2586

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200-

4300 -2021

- Derivado de la Opinión Técnica PAOT-2019-1180-DEDPPA-516, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental determinó que los referidos ejemplares presentan una condición general declinante severa y un riesgo medio, por lo que se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez de tales circunstancias para que, en su caso, determine las acciones a realizar para el manejo de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG